



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1974

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXVIII

Viernes, 20 de diciembre de 1974. — Número 152

Página 1.297

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el escrito presentado por don Manuel Martínez Entrialgo, como representante de la empresa «Cementos Alfa, S. A.», y por el enlace sindical de la misma, don Florencio Crespo Pascual (dicha empresa está domiciliada en Nueva Montaña, Santander), y

Resultando: Que dicho escrito ha sido remitido a esta Delegación por la de la Organización Sindical solicitando sea aprobada la adhesión al Convenio Colectivo Sindical suscrito por la empresa «Cementos Alfa, S. A.», domiciliada en Mataporquera, homologado por esta Delegación por resolución de 22 de marzo de 1974;

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, al remitir el acta del acuerdo, informa favorablemente dicha petición;

Considerando: Que la competencia para conocer de la cuestión planteada está definida a favor de esta Delegación en el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos 39/1973 y en el artículo 12 del Reglamento para su aplicación, Orden ministerial de 21 de enero de 1974, que desarrolla dicha Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando: Que, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley 39/1973, artículos 17 y 15 de la Orden ministerial que desarrolla la Ley, se cumplen los requisitos, por acuerdo entre la representación de la empresa y los enlaces sindicales de la misma en el acta que remite

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.295
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander	1.302

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Arenas de Iguña	1.303
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	1.303
Juzgado Municipal número uno de Santander	1.303

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	1.304
-----------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Valdeolea, Villaescusa y Santiurde de Toranzo	1.304
--	-------

la Organización Sindical, solicitando la adhesión al Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Cementos Alfa, S. A.», de Mataporquera.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar la adhesión de la empresa «Cementos Alfa, S. A.», domiciliada en Nueva Montaña, Santander, al Convenio homologado por resolución de esta Delegación, de fecha 22 de marzo de 1974, para la empresa «Cementos Alfa, S. A.», en Mataporquera.

Segundo.—Inscribir la adhesión al Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Cementos Alfa», de Santander, al homologado por esta Delegación para la empresa «Cementos Alfa, S. A.», de Mataporquera, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 23 de abril de 1974.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de «Cementos Alfa, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación a los siguientes centros de trabajo, pertenecientes a la empresa «Cementos Alfa, S. A.»:

a) Fábrica de Cementos de Mataporquera (Santander).

b) Cantera que la misma Sociedad explota directamente para la obtención de materias primas con destino a la fabricación de cemento en la citada fábrica.

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que presta sus servicios en los centros de trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea su actividad a que se dediquen, sin más

excepciones que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º Entrada en vigor y plazo de vigencia. — Una vez aprobado por la autoridad laboral, el presente Convenio retrotraerá sus efectos económicos al día 1 del año en curso de 1974, y tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 3.º Compensación y absorbibilidad.—Las mejoras salariales, o de otro orden, que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuera su rango, jurisdicción o ámbito, o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente conceda la empresa, serán absorbidas o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente, con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4.º Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia. — La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos, en caso de discrepancia sobre su significado y alcance, corresponderá en principio, y sin perjuicio de la competencia de las autoridades laborales y sindicales, a una Comisión Paritaria, formada por los siguientes representantes:

a) Por parte de la empresa: Cuatro vocales designados por la empresa, procurando que sean dos de ellos el director de la fábrica y el jefe administrativo de la misma.

b) Por la parte social: Cuatro vocales designados por el Jurado de Empresa, procurando que estén representados los distintos grupos laborales.

Tratándose de la aplicabilidad o interpretación del presente Convenio, será preceptivo, antes de acudir a la autoridad o jurisdicción competente, el dictamen de la Co-

misión Mixta acerca del problema, que se emitirá, previa petición de cualquiera de las dos partes interesadas, y por escrito dirigido al Jurado de Empresa, que pedirá la reunión de la Comisión, estableciéndose un plazo de quince días laborables para comunicar al interesado el acuerdo que adopte la Comisión. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá acudir a las autoridades laborales.

Artículo 5.º Cláusula de no repercusión en precios.—De acuerdo con las disposiciones vigentes, se manifiesta la opinión de las partes de que las mejoras del presente Convenio no traerán como consecuencia la elevación de los precios de los productos fabricados por la empresa, aunque la totalidad de estas mejoras supone un aumento en los costes del personal de la misma.

Artículo 6.º Equiparación de los puestos actuales a la Ordenanza Laboral.—Con objeto de equiparar las categorías existentes con las ordenadas por la Ordenanza Laboral vigente, se acuerda la tabla que figura como anexo número uno.

CAPITULO II

Régimen o situación del personal

Artículo 7.º Plantilla. — La plantilla actual de los centros de trabajo afectados por este Convenio se regirá por lo dispuesto en el capítulo VII de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 8.º Ingresos. — Para cubrir las vacantes que se produzcan en los siguientes puestos de trabajo la empresa podrá contratar libremente personal de nuevo ingreso, en los que, a juicio de la Dirección, no se disponga de personal idóneo para ocupar tales puestos de trabajo.

Dichos puestos son los siguientes:

- Director de fábrica.
- Subdirector de fábrica.
- Jefe de producción.
- Jefe de mantenimiento.
- Jefe de canteras.
- Jefe de laboratorio.
- Jefe de servicios generales.
- Jefe y maestros de taller.
- Jefe administrativo.

- Oficiales administrativos.
- Delineante.
- Encargados.
- Contramaestre.
- Técnico de organización.
- Capataces.
- Subalternos.

Artículo 9.º Promoción de la empresa.—Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la empresa para contratar libremente al personal de nuevo ingreso, comprendido en el artículo 8.º de este Convenio, se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado, por sus aptitudes y espíritu de colaboración, ser merecedor de ocuparlos. A tal efecto, se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan, y que no hayan de ser amortizadas, serán expuestas en el tablón de anuncios de la empresa, y podrán ser solicitadas, en los tres días hábiles siguientes, por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG.-SCAS-001/70 (anexo 2).

Transcurrido el plazo de seis días, se realizarán, tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que un Tribunal nombrado al efecto considere necesarias.

Este Tribunal, con un número impar de miembros, será designado libremente dentro del seno de la empresa, debiendo formar parte del mismo en todo caso un miembro del Jurado de Empresa y el jefe de la sección donde se haya producido la vacante.

La valoración de méritos, prevista en el artículo 72 de la vigente Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos a las pruebas profesionales y, en su caso, psicotécnicas, que se establecen según este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el artículo 73 de la mencionada Ordenanza.

Artículo 10. Personal de capacidad disminuída. — Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuído por razones de edad, enfermedad o accidente de

trabajo, á consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuída que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio inapelable del médico de empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo subalterno, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Serán puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuída los siguientes:

- a) Portería.
- b) Báscula.
- c) Ordenanza.
- d) Servicio de limpieza.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasará el cinco por ciento del total de la plantilla de la fábrica.

La invalidez permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuída, sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino solamente su suspensión, mientras no exista un puesto vacante.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 11. Retribuciones. — Se aplicarán las retribuciones salariales fijadas en la tabla del anexo número 3 (salario de nivel).

Con el fin de compensar el aumento del coste de vida que se produzca durante el primer año de vigencia del presente Convenio, se acuerda repercutir en el segundo año el tanto por ciento que determine el Instituto Nacional de Estadística sobre los salarios reflejados en el anexo número 3.

Artículo 12. Salario de nivel. — Es una parte de la retribución del trabajador, con la que se remunera la producción normal por jornada de ocho horas de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos.

Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a la que pertenezcan, y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el señalado en el anexo número 3.

Artículo 13. Antigüedad. — A partir del día 1 de enero de 1974, se entenderá por antigüedad de un trabajador los años de servicio de dicho trabajador en la empresa, desde el momento de su ingreso.

La antigüedad en la empresa dará lugar a bonificaciones retributivas, consistentes en dos bienios, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios de nivel establecidos en este Convenio, y en quinquenios, asimismo equivalentes al 7 por 100 cada uno, limitándose su importe al 50 por 100 del salario de nivel establecido en este Convenio.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio, o quinquenio, al salario de nivel que corresponda al vencimiento de dichos quinquenios o bienios.

Artículo 14. Complemento de asistencia. — Consiste en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular el trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente manera:

a) Todo trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo percibirá la cuantía de 22 pesetas diarias por día de trabajo o vacación.

b) Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de ocho horas normales de trabajo continuado, y nunca se prorrateará por las horas extras realizadas, aunque éstas alcanzasen un número igual o superior a ocho en día normal, domingo o festivo.

c) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas señaladas en los artículos 126, 127 y 129 de la vigente Ordenanza Laboral, y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

d) Cuando un trabajador no asista al trabajo por cualquiera otra causa no especificada en los apartados anteriores, con excepción de los casos comprendidos en el artículo 128 de la vigente Ordenanza Laboral, perderá los días que dure la ausencia y, además, el correspondiente a aquellos otros que pudieran corresponderle por asistir al trabajo, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por día o período continuado de no asistencia en cada año natural de vigencia del Convenio, pérdida del complemento correspondiente a seis días.

b) Segundo período de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a doce días.

c) Tercer período y siguientes de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a veinticinco días, por cada período que exceda del tercero.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un «fondo social», que se repartirá al finalizar la vigencia del Convenio, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Entre aquellas personas que no hayan faltado nunca al trabajo.

b) Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos de baja por enfermedad o accidente laboral.

Se exceptuarán aquellas personas que estén de seis meses a un año natural de baja por enfermedad o accidente laboral, y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

Artículo 15. Plus de Convenio. Es una cantidad diaria individual, con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Este plus se percibirá por día trabajado, vacaciones y gratificaciones, pero no servirá para el cálculo de las horas extraordinarias, tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos, ni para la antigüedad.

En el anexo número cuatro se relacionan las cantidades a percibir, así como las categorías, dentro de cada nivel, a las que les corresponde.

Artículo 16. Gratificaciones.—Con motivo de las festividades del 18 de julio y la Natividad del Señor, la empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario, la primera de ellas el 16 de julio y la segunda el 22 de diciembre, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas, si cualquiera de ellas coincidiese en festivo.

El importe de cada una de ellas será de treinta días del salario de nivel, más la cantidad correspondiente a la antigüedad, calculada según la forma especificada en el artículo 13, y el plus de Convenio, a quien corresponda, según lo especificado en el artículo 15.

Artículo 17. Paga de beneficios.—La paga de beneficios, especificada en el artículo 96 de la vigente Ordenanza Laboral, no constituye, total ni parcialmente, remuneración directa al trabajador, ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios.

Su cálculo se realizará de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente sobre la materia.

Esta paga de beneficios se hará efectiva por la empresa dentro del primer trimestre de los años 1974 y 1975.

Artículo 18. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que sobre la jornada normal de ocho horas trabaje el personal afectado por este Convenio se abonarán con los recargos establecidos por las Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1973 y 29 de noviembre del mismo año.

Dado lo complejo del cálculo de las mismas, su pago se efectuará al mes siguiente de realizarse.

Artículo 19. Impuestos.—Serán siempre a cargo del personal de la empresa todas las cuotas e

impuestos que graven sus ingresos, en las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20. Nocturnidad.—El personal que viene trabajando a tres turnos en jornada de ocho horas se le seguirá abonando el plus de nocturnidad del 20 por 100 sobre el salario de nivel.

Artículo 21. Trabajos penosos, peligrosos y tóxicos.—Al personal que realice o desempeñe trabajos excepcionalmente penosos, peligrosos o tóxicos se le abonará una bonificación del 20 por 100 del salario hora individual por las horas realizadas en estas condiciones.

A estos efectos, se considerará única y exclusivamente como trabajos excepcionalmente penosos, peligrosos y tóxicos los acordados por la Comisión formada por el Jurado de Empresa y aprobados por éste en la reunión del día 29 de septiembre de 1972, y que son los siguientes:

a) Cargar voladuras en la cantera durante los tres meses de invierno.

b) Manejar explosivos por los ayudantes de las voladuras (no artilleros).

c) Picar la caída de la piedra en la tolva de la machacadora.

d) Subir a los postes de la línea de la cantera durante los tres meses de invierno.

e) Palar las tolvas de carbón.

f) Los trabajos efectuados en la transportadora de clinker.

g) Picar la escoria y los ladrillos refractarios de los hornos cuando éstos están calientes.

h) Limpieza de los silos de cemento y las galerías de los silos de cemento números 5 a 8.

i) Limpieza de la cámara de humos de los hornos interiormente.

j) La descarga de la escoria seca.

k) Los trabajos realizados en carril del puente grúa.

l) Los trabajos realizados en el ventilador «Folax».

m) La colocación de bandejas en la transportadora general.

n) Entrar en el filtro eléctrico cuando está caliente.

ñ) Cortar manganeso.

o) Soldar en el interior de los molinos, o recintos cerrados, cuan-

do el volumen de éstos sea inferior a cuatro metros cúbicos y su entrada menor a un metro cuadrado.

p) Cambio de los rodillos de los hornos cuando éstos están calientes.

q) Cambio de cadenas en los hornos.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 22. Jornada.—La jornada de trabajo será de cuarenta y cinco horas semanales, durante todo el año, para todo el personal, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional, exceptuándose el personal que trabaje a turno.

Artículo 23. Horario.—Los horarios de trabajo para la fábrica y cantera serán:

a) Personal a turno:

Turno primero.—De seis de la mañana a dos de la tarde.

Turno segundo.—De dos de la tarde a diez de la noche.

Turno tercero.—De diez de la noche a seis de la mañana.

b) El resto del personal tendrá la jornada normal de ocho horas, de ocho de la mañana a una del mediodía y de dos de la tarde a cinco, a excepción de la oficina administrativa y técnica, que la jornada será de ocho y media de la mañana a una, y de las tres a las seis y media de la tarde, respetándose, no obstante, el horario del personal trasladado de la oficina de Reinosa y lo mencionado en la Orden ministerial de 27 de julio de 1973.

Artículo 24. Días de vacaciones.—Para el personal obrero y subalterno se conceden veinticinco días naturales, y para el personal técnico y administrativo veinticinco días hábiles.

CAPITULO V

Acción social

Artículo 25. Ayuda en caso de fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la empresa, cualquiera que fuere la causa, la empresa abonará, según el sistema de beneficiarios para caso de fallecimiento establecido en la Ley de Seguridad Social, la cantidad de 50.000 pese-

tas, descontando en la nómina siguiente 50 pesetas a cada trabajador.

A efectos de este artículo, se entenderá que únicamente un trabajador pertenece a la plantilla de la empresa mientras figure en la relación de Seguros Sociales mensual.

Artículo 26. Fondo escolar de becas.—La Sociedad aportará a un fondo denominado «fondo escolar» la cantidad de 300.000 pesetas anuales, que será repartido de acuerdo con el Reglamento que se establezca entre la empresa y los productores, conjuntamente, en el seno del Jurado de Empresa.

Este régimen comenzará el día 1 de octubre de 1974, y tendrá una vigencia de dos años escolares, es decir, hasta el día 31 de julio de 1976.

Artículo 27. Economato laboral.—El personal disfrutará de los beneficios del economato en que actualmente viene sirviéndose, o, en su defecto, de uno análogo situado en la misma localidad.

CAPITULO VII

Dietas

Artículo 28. Dietas.—Se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con un mínimo de percepción de 550 pesetas diarias, si el trabajador no puede regresar o pernoctar en su domicilio, y de 300 pesetas en el caso contrario.

Cláusula final

Una vez aprobado el presente Convenio, será la única norma reguladora de las relaciones entre las partes que lo suscriben, sin que en lo previsto por él, y muy especialmente en materia de retribuciones, jornada, descansos y vacaciones, quepa aplicar otra norma, cualquiera que sea su procedencia o rango, y aun cuando aisladamente, considerada tal norma, suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando a salvo siempre lo dispuesto en el artículo 3.º, en cuyo caso respetaría estrictamente «ad personam» dicha situación.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales de carácter general, teniendo en cuenta que cualquier otra retribución que pu-

diera existir, de la índole que fuese, con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social, y que no estuviese incluida expresamente en este Convenio, quedará suprimida, por considerarla en la retribución y demás condiciones que se pactan. (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Denominación actual	Nivel Ordenan.	Categoría profesional asimilada en O. Laboral
Médico	2	Titulado superior
Jefe taller mecánico..	3	Titulado medio (a tít. personal)
Jefe de fabricación ...	3	Titulado medio
Jefe taller eléctrico ...	3	Jefe de taller (nivel 3, a tít. perso).
Jefe administrativo 1. ^a	3	Jefe administrativo 1. ^a
Practicante	4	Ayudante Técnico Sanitario
Jefe administrativo 2. ^a	5	Jefe administrativo 2. ^a
Contraamaestre (fab. y cant.)	6	Jefe o encargado de sección
Maestro taller mecánico	6	Encargado de taller
Oficial ad. 1. ^a	6	Oficial administrativo 1. ^a
Ensayos mecánicos ...	7	Analista 1. ^a
Laborante	7	Analista 1. ^a
Delineante	7	Delineante de 2. ^a
Capataz	7	Capataz
Cronometrador	8	Suprimido (a tít. personal, nivel 8)
E. economato	8	Oficial administrativo 2. ^a
Barrenista	8	Barrenista
Oficial 1. ^a	8	Oficial 1. ^a de oficio
Conductor camión ...	8	Oficial 1. ^a mecánico repar.
Hornero	8	Hornero horno rotatorio
Auxiliar administrati.	9	Auxiliar administrativo
Oficial 2. ^a	9	Oficial 2. ^a de oficio
Maquinista excavado.	9	Maquinista excavadora
Conductor camión ...	9	Oficial de 2. ^a
Molinero pasta	9	Molinero
Molinero carbón	9	Molinero
Molinero cemento ...	9	Molinero
Puente grúa	9	Conductor de grúa
Maquinista «Bray» ...	9	Maquinista excavadora
Maquin. sonda	10	Perforador
Artillero	10	Cartuchero o artillero
Cintas piedra	10	Vigilante máquinas y motores
Toma muestras labor.	10	Auxiliar laboratorio
Bombas pasta	10	Vigilante máquinas y motores
Cintas carbón	10	Vigilante máquinas y motores
Transporte carbón ...	10	Vigilante máquinas y motores
Transportadora	10	Vigilante máquinas y motores
Oficial de 3. ^a	10	Ayudante de oficio
Engrasador	10	Engrasador
Ensacador	10	Ensacador
Cargue a granel	10	Vigilante máquinas y motores
Enganchador	10	Enganchador
Almacenero	10	Almacenero
Portero	10	Portero

Denominación actual	Nivel Ordenan.	Categoría profesional asimilada en O. Laboral
Jardinero	10	Ayudante de oficio
Báscula	10	Subalterno
Ordenanza	10	Ordenanza
Ayde. máqn. sonda...	11	Peón especial. (perf., a título per.)
Limpieza	12	Mujeres limpieza
Cargador	12	Peón

ANEXO NUMERO 2

Norma NG-SCAS-001/70

Cambios de categoría del personal.—Criterios y procedimiento

1.—Criterios para la propuesta:

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den alguno de estos dos supuestos:

a) Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarlo otro trabajador.

b) Cuando un puesto de trabajo que tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.—Condiciones del cambio:

2.1.—En el caso a), y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 9.º del Convenio Colectivo.

2.2.—En el caso b), la propuesta se realizará:

2.2.1.—A iniciativa del trabajador, elevando solicitud al director de fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo y la procedencia de la petición.

El director de fábrica dará traslado de la solicitud e informe al Jurado de Empresa, quien informará, a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1.

La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.—A iniciativa de la Dirección de fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones

previstas en el punto 1-b), siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.—Modelo de solicitud:

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud que se adjuntan, cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

ANEXO NUMERO 3

Salario de nivel

Nivel	Mes	Día
II	13.860	
III	10.650	
IV	10.260	
V	9.540	
VI		294
VII		282
VIII		270
IX		252
X		246
XI		234
XII		222
XIII		198
XIV		186

ANEXO NUMERO 4

Plus pactado de Convenio

Nivel		Día
VI	Contramaestres y jefes de taller	38
VII	Jefes de equipo	12
VIII	Oficiales de primera de oficio	12
IX	Oficiales de segunda de oficio	18
X	Oficiales de tercera de oficio	6

Se exceptúan de la percepción de este plus todas las categorías profesionales de cada nivel, salvo las mencionadas anteriormente.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Serdio (Santander), por Decreto de 20 de julio de 1974, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna el artículo 15 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión Local estará constituida del modo siguiente:

Presidente: don Luis Fernández Alvarez, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera.

Vicepresidente: don Francisco García Díez, jefe provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Vocales: Registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera; don Julio Sabater Genovés, notario de San Vicente de la Barquera; don Higinio González Otí, ingeniero Agrónomo de la Jefatura del I. R. Y. D. A., en Santander; don Manuel Herrero Guerra, jefe de la Hermandad Sindical de Val de San Vicente; don Manuel Ruiz González, presidente de la Junta Vecinal de Serdio; don Marcial Gutiérrez González, representante de los mayores aportantes de bienes a concentración; don Ernesto Herrero Gutiérrez, representante de los medianos aportantes de bienes a concentración; don Emilio Casado Borbolla, representante de los menores aportantes de bienes a concentración.

Secretario: don José Enrique Iglesias Rodríguez, letrado de la Delegación del I. R. Y. D. A. en Santander.

Serdio, 29 de noviembre de 1974.—El presidente de la Comisión Local (ilegible). 1.875

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Al día siguiente hábil, transcurridos veinte también hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las siguientes subastas:

A las 10 de la mañana, la de 262 hayas y 15 robles del monte Poniente y sitio del Salce, con 523 metros cúbicos y 31 metros cúbicos de madera, respectivamente, y 554 estéreos de leña, bajo el tipo de base de licitación de un millón ciento ochenta mil pesetas (1.108.000 pesetas).

A continuación, la de 138 hayas y 7 robles del mismo monte y sitio Perojo, con 289 metros cúbicos y 19 metros cúbicos, respectivamente, de madera y 308 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de quinientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas (554.400 pesetas).

Seguidamente, la de 151 robles y 71 hayas del mismo monte y sitio, árboles tipo, con 179 metros cúbicos de madera y 119 metros cúbicos, respectivamente, también de madera, con 298 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de noventa y dos mil trescientas ochenta pesetas (92.380 pesetas).

Las condiciones son las mismas que aparecieron publicadas en el «Boletín Oficial», número 114, del día 23 de septiembre último.

Arenas de Iguña, a 10 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo, seguidos al número 9/74, en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, a ins-

tancia de «Hierros y Aceros de Santander», de esta vecindad, contra don José Manuel González Fernández, vecino de Puente San Miguel, de esta provincia, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca embargada al mismo que se describe así:

Rústica, sita en Cerrazo, Ayuntamiento de Reocín, sitio de Las Viñas, de unos cuatro carros de tierra, que linda: al Norte, con Obras Públicas; Sur, José González; Este, José Pérez, y Oeste, el mismo, o sea, José Pérez, valorada pericialmente en la cantidad de treinta mil pesetas, según informe pericial que obra en autos.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 15 del próximo mes de enero, a sus once horas, y se previene a los licitadores:

Primero: Que el tipo de licitación será el de la valoración pericial anteriormente expresada, siendo necesario para tomar parte en la subasta haber depositado previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto, el importe del diez por ciento de indicada valoración pericial.

Segundo: Que no se admitirán pujas inferiores al importe de las dos terceras partes de indicado tipo de licitación, pudiendo licitar en calidad de ceder a tercero, y

Tercero: Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que los examinen por cuantos así lo desean, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada y que las cargas y gravámenes a que se hallare afecta la finca embargada, anteriores al crédito del actor, y los preferentes, si les hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción al precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad que contienen.

Dado en Santander a cinco de diciembre de 1974.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición registrados bajo el número 36 del corriente año, seguidos a instancia del letrado don Antonio Suárez Martínez, en nombre y representación de don Quintiliano Prieto del Rey y don Juan Pelayo Salas, contra don José Cámara López, mayor de edad, soltero, fontanero y vecino de Santoña, sobre reclamación de 36.340 pesetas, en cuyos autos y en ejecución de sentencia he acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que se reseñan a continuación, con el fin de responder al principal reclamado y costas.

Bienes embargados a objeto de subasta. — Unico. Un vehículo marca «Renault», modelo Super 4-L, matrícula S-54.207, valorado en la cantidad de treinta mil pesetas.

Condiciones de la subasta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en dicha subasta; que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero; que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder de don Julián Pelayo Salas, con domicilio en la Trav. de Isabel la Católica, número 11, de esta ciudad, y que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, Plaza Juan José Ruano, el próximo día nueve de enero de 1975, y hora de las doce.

Dado en Santander a siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez. — El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El señor juez municipal del distrito número uno, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 899 de 1974, seguido por daños por imprudencia contra Amador Fernández Sainz y Jacinto Fernández Sañudo, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalándose al efecto el día diecinueve de diciembre, a las diez quince horas, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a Nicolás Halim El-Habre y Khadige Abdul-Wahab Helali, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario (ilegible). 1.947

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 429 de 1974, interpuesto por don Juan Antonio Revuelta Seoane, representado por el procurador señora Alvarez Omaña y seguido con la Administración General del Estado, contra desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada formulado por el recurrente en escrito de 20 de mayo de 1974, contra acuerdo o desestimación tácita de petición formulada al gobernador civil de Santander, en 5 de noviembre de 1973, referente a reversión de la finca urbana número 5 del Polígono de Cazoña, en Santander, que le fue expropiada con anterioridad al recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el

fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1974. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1974, la reforma de la Ordenanza de recogida de basuras, con las tarifas que se exponen a continuación:

1. Particulares, 200 pesetas anuales.
2. Hoteles, 2.800 pesetas anuales.
3. Bares y restaurantes, 2.000 pesetas anuales.
4. Cafeterías, salas de baile, clubs y supermercados, 1.200 pesetas anuales.
5. Bares y comercios, 700 pesetas anuales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones por los afectados.

Dado en Castro Urdiales a 30 de octubre de 1974.—El secretario (ilegible).

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1974, las tarifas de agua que se detallan a continuación:

A particulares: mínimo trimestral por cada 25 metros cúbicos, 100 pesetas; industrias de fabricación y elaboración de productos, por cada 30 metros cúbicos, 100 pesetas; hoteles, restaurantes, bares y garajes, por cada 30 metros cúbicos, 100 pesetas; jardines y

piscinas, por cada 30 metros cúbicos, 100 pesetas; obras, por cada metro cúbico, 25 pesetas. Los excesos por cada metro cúbico, hasta 45 metros cúbicos, para los epígrafes anteriores, serán de 5, 4, 8, 15 y 25 pesetas, respectivamente, y por cada metro cúbico que exceda de los 45, a 15 pesetas el metro cúbico.

Lo que se hace público, por espacio de un mes, a efectos de examen y reclamaciones por los posibles afectados.

Dado en Castro Urdiales a 30 de octubre de 1974.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de obras para abastecimiento de aguas a Mataporquera, se expone al público, por espacio de un mes, a efectos de examen y reclamaciones de los posibles afectados por las obras de referencia.

Valdeolea a 30 de noviembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

1.903

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Villaescusa. (Exp. n.º 3)
Santiurde de Toranzo.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipo).